

02 de agosto de 2018.

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No.61-(2018)

TÍTULO:

Actualización de la Lista de los Artículos Permitidos y Prohibidos en el Equipaje de Mano y de Bodega.

REFERENCIAS:

Anexo 17 (**Seguridad**), al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, décima edición, abril de 2017.

Ley No. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 16 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial No.10628 de fecha 22 de julio de 2011.

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**PNSAC**), sexta edición, 22 de noviembre de 2016.

Manual de Seguridad de la Aviación (Doc. 8973), novena edición, 2014.

Programas de Seguridad de Aeropuertos (**PSA**).

Directiva de Seguridad No.52-(2018) “**Actualización de la Lista de Artículos Permitidos y Prohibidos en el Equipaje de Mano o de Bodega**”, de fecha 28/06/2018.

JUSTIFICACION:

Párr. 1.- De conformidad con el Anexo 17 (Seguridad), al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, décima edición, abril de 2017, que en su Capítulo 4 (**Medidas Preventivas de Seguridad**), Sección 4.1 (**Objetivos**), subsección 4.1.1, establece lo siguiente: “**Cada estado contratante adoptará medidas para evitar que se introduzcan, por cualquier medio, a bordo de las aeronaves al servicio de la aviación civil, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuyo transporte o tenencia no estén autorizados**”.

Párr. 2.- De conformidad con la Ley No. 188-11, de fecha 22/07/2011, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, en su Título I, Capítulo III, Artículo 13, Numeral 16, establece lo siguiente: “**Velar por la implementación, mantenimiento, eficientización y modernización de las normas, métodos y procedimientos de seguridad de la aviación civil, tendentes a la preservación de las vidas y bienes relacionados con la misma, que permitan proporcionar una rápida respuesta a cualquier amenaza creciente**”.

Párr. 3.- De conformidad con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**PNSAC**), sexta edición, 22 de noviembre de 2016, en su Capítulo 7, Sección 7.1.7, Numeral 7.1.7.1, establece lo siguiente: “**El CESAC emitirá Directivas de Seguridad**

“Año del Fomento de las Exportaciones”

DOCUMENTO OFICIAL

que contengan informaciones detalladas y actualizadas, en función de las amenazas a la seguridad de la aviación civil, acerca de los artículos y sustancias cuyo transporte esté prohibido en los equipajes de mano y facturados de los pasajeros, empleados y las tripulaciones de aeronaves”.

DECISIÓN:

1. Aprobación de la actualización para el 02 de agosto 2018 del año en curso, **“la Lista de los Artículos Permitidos y Prohibidos en el Equipaje de Mano y de Bodega”**, la presente lista no es limitativa y se lee como sigue:

LISTA DE LOS ARTÍCULOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS EN EL EQUIPAJE DE MANO O DE BODEGA		
OBJETOS AFILADOS Y PUNZANTES (Ver Nota)	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Alicates de cutícula	No	Sí
Agujas de tejer y de coser	No	Sí
Bigudí para pestañas	No	Sí
Bisturís	No	Sí
Cortadoras de cajas	No	Sí
Cortacigarros	No	Sí
Corta cutículas y cortaúñas con navajas.	No	Sí
Cuchillos (de cualquier largo y tipo incluyendo cubiertos de hojas redonda, para untar y de plástico)	No	Sí
Hachas	No	Sí
Limas de metales para uñas	No	Sí
Navajas de cualquier tamaño y hojillas de afeitar	No	Sí
Pinzas	No	Sí
Paraguas o Sombrillas con puntas metálicas.	No	Sí
Paraguas o Sombrillas con puntas romas o muy cortas	Sí	Sí
Punzones	No	Sí
Machetes	No	Sí
Sacacorchos	No	Sí
Multiusos de cualquier tipo	No	Sí
Tijeras (de cualquier tamaño y tipo, incluyendo las de punta redonda y de plástico)	No	Sí
Aguijones para ganados	No	No
Ejes de hielo	No	Sí

NOTA: Cualquier objeto afilado en el equipaje despachado (bodega), deberá estar protegido por algún tipo de estuche o firmemente envuelto para impedir que se lesionen los despachadores de equipajes e inspectores de seguridad.

LÍQUIDOS, AEROSOLES Y GELES (LAG) (Ver Notas)	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Aceites	No	Sí

“Año del Fomento de las Exportaciones”

DOCUMENTO OFICIAL

Agua	No	Sí
Alcohol (Ver Notas Nos.1 y 2)	No	Sí
Cremas y gelatinas para afeitar	No	Sí
Desodorante gel líquido	No	Sí
Fijador de pelo	No	Sí
Gelatina de labios (pintalabios)	No	Sí
Gelatina para pelo	No	Sí
Geles	No	Sí
Guisados	No	Sí
Jabón líquido	No	Sí
Jarabes	No	Sí
Limpiador de lentes de contacto (solución salina)	No	Sí
Limpiadores y removedores de pinturas y metales	No	Sí
Mermeladas	No	Sí
Pastas	No	Sí
Removedores de maquillajes líquidos o en pasta	No	Sí
Salsas	No	Sí
Shampoo y acondicionadores de pelo, para personas y animales	No	Sí
Sopas	No	Sí
Todo tipo de espuma	No	Sí
Todo tipo de pasta dental	No	Sí
Todo tipo de perfumes y colonias	No	Sí
Bálsamos labiales	No	Sí

NOTAS:

1. Solo podrán ser transportadas en el equipaje facturado las bebidas alcohólicas que contengan más del 24% pero menos del 70%, en volumen, de alcohol, en recipientes que no excedan de 5 litros, con una cantidad total neta por persona de 5 litros de dichas bebidas.
2. Las bebidas alcohólicas que contienen menos del 24% en volumen, de alcohol, no están sujetas a ninguna restricción de seguridad.
3. Los **LAG** para uso personal se pueden llevar en equipaje de mano en las siguientes condiciones:
 - a) Deben llevarse en envases de una capacidad no superior a los 100 ml. cada uno, no se aceptará ningún **LAG** en envases de más de 100 ml. ni siquiera cuando solo estén parcialmente llenos.
 - b) Los envases que contienen los **LAG**, deben ponerse en una bolsa de plástico transparente resellable, con capacidad máxima de un litro, la cual debe ir completamente cerrada, cada pasajero solo puede llevar una bolsa de este tipo y debe presentarla separada del equipaje antes de ser inspeccionados.

“Año del Fomento de las Exportaciones”

DOCUMENTO OFICIAL

- c) Los líquidos como: Las leches, cremas, formulas y lociones para bebés, podrán ser permitidas en cantidades superior a los 100 ml, por envase, debiendo ser verificado su contenido.

--	--	--

MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS PARA NECESIDADES ESPECIALES	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Dispositivo para tomar notas en braille, pizarra y dispositivos de aumento.	Sí	Sí
Insumos y equipos relacionados a la diabetes que tengan su receta médica (una vez que hayan sido inspeccionados para asegurar que no oculten artículos prohibidos) incluyendo: insulina y productos de distribución cargados con insulina; frasquitos o cajas de frasquitos individuales; inyectores a presión, auto inyectores; aparatos de infusión; y jeringas pre cargadas, y un número ilimitado de jeringas sin usar, cuando están acompañados por insulina, escarpelos; medidores de glucosa en la sangre; insumos para la medición de glucosa en la sangre; bombas de insulinas; e insumo para bombas de insulina; la insulina en cualquier forma o distribuidor deberá ser correctamente rotulada con una etiqueta profesionalmente marcada que identifica el medicamento o nombre del fabricante o etiqueta farmacéutica.	Sí	Sí
Píldoras de rociadores de nitroglicerina para uso médico (si están correctamente marcados con una etiqueta profesionalmente rotulada que identifica el medicamento o nombre del fabricante o etiqueta farmacéutica).	Sí	Sí
Herramientas y aparatos para dispositivos prostéticos, incluyendo taladros, llaves Allen, herramientas utilizadas para ponerse o quitarse dispositivos prostéticos, si son transportados por el individuo con el dispositivo prostético o por su compañero (Una vez que hayan sido inspeccionados).	Sí	Sí

“Año del Fomento de las Exportaciones”

DOCUMENTO OFICIAL

INSTRUMENTOS CONTUNDENTES E INFLABLES	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Bastones de esquí	No	Sí
Bastones para caminar (Permitido una vez que hayan sido inspeccionados)	Si	Sí
Bates de béisbol o softball	No	Sí
Bates de críquet	No	Sí
Cañas de pesca, remos para kayaks y canoas	No	Sí
Equipos de artes marciales	No	Sí
Palos de golf	No	Sí
Palos de hockey	No	Sí
Palos de lacrosse, porras (Macanas de Policía)	No	Sí
Tacos de billar	No	Sí
Patines (incluyendo los patines de hielo), zapatos con clavos y zapatos para alpinismo o escalar.	No	Si
Manopla	No	Si
Pelotas deportivas infladas (Ver Nota)	No	No
Bolsa de aire de vehículos	No	No

Nota: Las pelotas deportivas inflables solo podrán viajar si están desinfladas.

ARMAS DE FUEGOS Y DE OTROS TIPOS (Ver Notas)	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Pistolas, Revólver, Rifles, Fusil y Escopetas de cualquier calibre. (Ver Nota No.1)	No	No
Arcos, ballestas y flechas.	No	Sí
Armas de balines.	No	No
Arpones para disparar lanzas.	No	Si
Carabinas de aire comprimido y dióxido de carbono	No	No
Partes y pieza de Armas de fuego (se incluyen las miras telescópicas) (Ver Nota No.2)	No	No
Hondas y catapultas	No	No
Jabalinas	No	No
Pistola para bengalas	No	Si
Pistolas de juguete de cualquier tipo	No	Si
Pistola de señalización	No	No
Pistolas paralizantes de electrochoque	No	No
Réplicas e imitaciones de armas de fuego	No	Si
Revólver de aire comprimido (Paintball)	No	Sí
Revólveres de perdigón	No	No
Pistola de fogeo	No	No
Sables y espadas	No	Sí

NOTAS:

“Año del Fomento de las Exportaciones”

DOCUMENTO OFICIAL

1. Todas las Armas de Fuego que se permitan viajar, deben tener todos los permisos y autorizaciones correspondientes del Ministerio de Defensa (**MIDE**), la misma deben estar descargadas y empacadas en un contenedor rígido cerrado.
2. Partes y piezas de Armas de Fuego (incluyendo las miras telescópicas), que se permitan viajar teniendo en cuenta todos los permisos y autorizaciones correspondientes del Ministerio de Defensa (**MIDE**), y empacadas en un contenedor rígido cerrado.
3. Los Oficiales de Seguridad de a bordo, Escolta de Mandatarios, Marshall, Agente Encubierto (**DEA e INTERPOL**) deberán cumplir con los requerimientos normativos, establecido en los Documentos de Seguridad la Aviación Civil (**DSAC**).

HERRAMIENTAS DE TRABAJO	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Alicates y Destornilladores	No	Sí
Máquina para aturdir y matar animales	No	Sí
Llaves	No	Sí
Martillos	No	Sí
Palancas de hierro (pata de cabra)	No	Sí
Picanas eléctricas y pistolas de clavos	No	No
Picos y palas	No	Sí
Tenazas y Pinzas	No	Sí
Serruchos (incluyendo serruchos inalámbricos eléctricos portátiles)	No	Sí
Taladros y Brocas (incluyendo taladros inalámbrico eléctricos portátiles)	No	Sí
Soplete	No	No
Aprieta tuercas de neumáticos y pistola neumáticas	No	Sí

SUSTANCIAS QUÍMICAS Y TOXICAS	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Aerosoles de ácidos	No	No
Baterías derramables (Excepto aquellas en sillas ruedas)	No	No
Baterías de litio	Sí	No
Cilindro de gas comprimido (incluyendo extintores de fuego)	No	No
Cloro para piscinas y jacuzzi	No	No
Gases lacrimógenos	No	No
Lavandina o blanqueador líquido	No	No
Pintura para pistola	No	No
Pulverizadores para alejar animales	No	No
Propano para Camping (fuego eterno)	No	No
CO2 Paintball	No	No
CO2 Sifones	No	No
Garrafas para armas de gas comprimidos	No	No

EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS INCENDIARIAS	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
---	-------------------------	---------------------------

“Año del Fomento de las Exportaciones”

DOCUMENTO OFICIAL

Antorchas de gas y bengalas (en cualquier forma)	No	No
Botellas de gas (butano, acetileno, propano, oxígeno, etc.)	No	No
Cartuchos generadores de humo	No	No
Detonadores, mechas, pólvoras y espoletas	No	No
Encendedores y líquido de encendedor	No	No
Explosivos plásticos	No	No
Fósforos de encendido en cualquier superficie	No	No
Material pirotécnico, incluidos los fuegos artificiales	No	No
Gasolina, diesel y etanol	No	No
Minas explosivas	No	No
Municiones, dinamita y granadas de todo tipo	No	No
Réplicas reales de bombas incendiarias	No	No
Réplicas reales de explosivos	No	No
Trementina, pinturas inflamables y diluyentes para pinturas	No	No
Velas de gel	No	Si

OTROS ARTÍCULOS (Ver Notas)	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Esposas	No	Si
Sustancias en forma de polvo (ejemplo: café molido, harina, azúcar, especias, leche en polvo, cosméticos, otros).	No	Si

NOTAS:

1. El supervisor del puesto de inspección del CESAC, verificará que se aplique el procedimiento de inspección para las sustancias en forma de polvo a los pasajeros seleccionados 100% selectee, de forma aleatoria y continua, tomando en cuenta además, el nivel de amenaza y perfiles sospechosos.
2. Las sustancias en forma de polvo, podrán viajar en el equipaje de mano siempre que se compruebe su contenido y no exceda la cantidad de 12 onzas /350ml., aplicándole las medidas de inspección adicional (Equipo de Detección de Trazas de Explosivos de Múltiples Modos (MMTD), o Unidad de Detección de Explosivos K-9).
3. Los envases que su contenido sean mayor de 12 onzas / 350ml, deberán viajar por equipaje de bodega.
4. Los explotadores de aeronaves que prestan servicios en territorio Dominicano deberán, notificar de manera verbal, a sus pasajeros / usuarios al momento de adquirir el boleto aéreo o ticket y de manera escrita, en sus páginas electrónicas (sitio Web) y en carteles publicitarios, la información respecto a las sustancias en forma de polvo.
5. Los artículos médicos, de salvamento, con valor de prueba o científico y contenedores de crematorios, serán exentos de la inspección si los mismos están acompañados de la documentación oficial y legal.
6. Las tripulaciones de vuelos y los pasajeros descritos en el procedimiento de inspección para casos especiales en los Documentos de DSAC, estarán exento de esta inspección.

“Año del Fomento de las Exportaciones”

DOCUMENTO OFICIAL

7. **Cualquier sustancia parecida a un polvo en recipientes que muestren signos de alteración, peso desproporcionado o que su contenido emite una sustancia irregular o el olor inusual, o es incompatible con el contenedor o paquete, NO SERÁ TRANSPORTADO A BORDO DE LA AERONAVE.**
8. **Los envases que contengan sustancias de forma de polvo, deberán ser transportadas en las Bolsas de Seguridad Aprueba de Manipulación Indebida (STEB).**

APARATOS ELECTRÓNICOS (Ver Nota No.2)	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Cigarrillos electrónicos y otros aparatos electrónicos portátiles para fumadores, accionados por baterías	Si	No
Videograbadoras, Equipos de filmación y fotográfica (Ver Nota No.1)	Sí	Sí
Computadoras portátiles (Ver Nota No.2)	Sí	Sí
Radios de comunicación portátiles	No	Sí
Plancha para ropa	No	Sí
Celulares (Ver Medidas para las inspecciones de aparatos eléctricos, Pag. No.8, de la presente Directiva)	Sí	No
Asistentes de datos personales (PDA) por sus siglas en inglés (Ver Medidas para las inspecciones de aparatos eléctricos, Pag. No.8, de la presente Directiva)	Sí	Sí
Robot transformadores de juguete	No	Sí

NOTA: Los aparatos electrónicos personales que contienen baterías de litio, deberán ser transportados en la cabina de la aeronave.

1. Equipo de filmación y fotográfico.

- a) El equipo de filmación y fotográfico no deberá ser inspeccionado por equipos de **MRX**, en virtud a que ocasionan el daño a los rollos de película dentro del equipo, la inspección se realizará manual.
- b) Recomendamos que sean colocados los equipos que contengan rollos de película en su equipaje de mano o que lleve los rollos sin revelar consigo al punto de inspección y le pida al inspector que haga una inspección manual.
- c) Consulte con su aerolínea o agencia de viaje, acerca de restricciones sobre el uso de estos y otros artículos electrónicos durante su vuelo.

2. Medidas para las inspecciones de aparatos electrónicos.

- a) En los casos que se detecten aparatos electrónicos se le aplicará el Procedimiento de Inspección de Personas, Equipajes de Mano y Dispositivos Electrónicos con Equipo de Detección de Trazas de Explosivos de Múltiples Modos (**MMTD**).
- b) Con el objetivo de preservar la seguridad, regularidad y eficacia de los vuelos, los Explotadores de Aeronaves y los Explotadores u Operadores de Aeropuertos, deberán anunciar y publicar en carteles informativos de seguridad y en las pantallas disponibles en la

“Año del Fomento de las Exportaciones”

DOCUMENTO OFICIAL

zonas de presentación de pasajeros y en los puntos de inspección de tránsito y de origen (salida), de las diferentes terminales al servicio de la aviación civil, la siguiente información:

- **Los pasajeros que se disponen a abordar una aeronave que presta servicios de transporte aéreo comercial, al momento de presentarse en los puntos de control de acceso, deberán sacar de sus equipajes de mano los aparatos eléctricos denominados: Computadoras portátiles (Laptops), videograbadoras, cámaras fotográficas, celulares, secadores de pelo (Blowers), tenazas para pelo y asistentes de datos (PDA por sus siglas en ingles); para ser inspeccionados por el personal de servicio en los puntos de control de acceso.**
- c) Los explotadores de aeronaves que prestan servicios en territorio Dominicano deberán, notificar de manera verbal, a sus pasajeros / usuarios al momento de adquirir el boleto aéreo o ticket y de manera escrita, publicando al dorso del ticket o el boleto aéreo, la siguiente información:
- **Es responsabilidad del pasajero beneficiario del presente boleto o ticket al momento de presentarse al punto de inspección de origen o tránsito, sacar de su equipaje de mano los aparatos eléctricos denominados: Computadoras Portátiles (Laptops), videograbadoras, cámaras fotográficas, celulares, secadores de pelo (Blowers), tenazas para pelo y asistentes de datos (PDA por sus siglas en ingles); para ser inspeccionado por el personal de servicio en los puntos de control de acceso.**
 - **Es responsabilidad de los explotadores de aeronaves, comunicarle a los pasajeros que los equipos electrónicos que contengan batería de litio, deberán ser colocados única y exclusivamente en el equipaje de mano, y no en el equipaje facturado. De igual modo deberán recomendar que dichos equipos no se utilicen ni se carguen en la cabina de la aeronave.**
2. La presente Directiva de Seguridad, deroga la Directiva Seguridad No.52-(2018), de fecha 28/06/2018, relacionada a la **“Actualización de la Lista de los Artículos Permitidos y Prohibidos en el Equipaje de Mano o de Bodega”**.
 3. Los Directores de Seguridad de los aeropuertos, deberán comunicar y coordinar con los representantes de las tiendas ubicadas en la parte pública del aeropuerto, para que los objetos, artículos o sustancias, que están a la venta en dichas tiendas y que a la vez se encuentran prohibidos en el equipaje de mano según el listado citado en la presente Directiva, para que al momento de vender dichos artículos notifiquen a los pasajeros sobre la medidas adicionales que requieren estos, debiendo empacarlos en las Bolsas de Seguridad Aprueba de Manipulación Indebida (STEB).
 4. Los Explotadores de Aeronaves deberán actualizar las informaciones referentes a la **“Lista de los Artículos Permitidos y Prohibidos en el Equipaje de Mano o de Bodega”**, en cumplimiento a la presente Directiva, tanto en sus respectivos portales electrónicos como las áreas de presentación del equipaje (**Counters**).
 5. Los Explotadores de Aeronaves, deberán incluir en las preguntas de seguridad a los pasajeros, la advertencia sobre las medidas para las sustancias en forma de polvo.
 6. Los Directores de Seguridad de los diferentes Aeropuertos del país, serán los responsables de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva de Seguridad, debiendo informar a la Dirección General del CESAC, cualquier discrepancia en el cumplimiento de la misma.

“Año del Fomento de las Exportaciones”

DOCUMENTO OFICIAL

7. El Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones del **CESAC**, deberá proceder a subir en la página web del **CESAC**, la presente enmienda realizada a la lista de artículos prohibidos y permitidos en el equipaje de mano o de bodega, con el objetivo de orientar e informar a los usuarios del transporte aéreo.
8. La presente directiva entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación.

ARACENIS CASTILLO DE LA CRUZ,
General de Brigada de Defensa Aérea, FARD.
Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria
y de la Aviación Civil (**CESAC**).

CC/LG
YL/ER
GG/Rivas.

Distribución:

Ministro de Defensa (**MIDE**).
Dirección General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (**IDAC**).
Departamento Nacional de Investigaciones (**DNI**).
Dirección Nacional de Control de Drogas (**DNCD**).
Cuerpo Especializado en Seguridad Turística (**CESTUR**).
Comité de Líneas Aéreas (**CLA**).
Asociación de Líneas Aéreas (**ALA**).
Subdirección General del **CESAC**.
Supervisor General del **CESAC**.
Inspector General del **CESAC**.
Director de Inteligencia del **CESAC**.
Director de Operaciones del **CESAC**.
Director de Control de Calidad del **CESAC**.
Director de la Escuela de Seguridad de la Aviación Civil (**ESAC**).
Director de Asuntos Internos del **CESAC**.
Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones del **CESAC**.
Director Jurídico del **CESAC**.
Directores de Seguridad (**S-1**) (**AILA, AIPC, AIGL, AILR, AISA, AICI, AIMM, AILI y ADAB**).
Explotadores u Operadores de Aeropuertos (**AILA, AIPC, AIGL, AILR, AISA, AICI, AIMM, AILI y ADAB**).
Presidente de Asociación de Líneas Aéreas de Pasajeros.
Presidente de Asociación de Líneas Aéreas de Cargas.
Subdirector de Operaciones del **CESAC**.
División de Operaciones del **CESAC**.
Encargado de Correspondencia del **CESAC**.
Archivo.